





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

## sumario

#### 1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2020-6643	<b>Ayuntamiento de Noja</b> Aprobación definitiva del Reglamento de Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua.	Pág. 16622
	2.AUTORIDADES Y PERSONAL	
	2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES	
CVE-2020-6639	<b>Ayuntamiento de Bareyo</b> Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.	Pág. 16645
	2.3.OTROS	
CVE-2020-6650	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal de 2020.	Pág. 16646
	4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL	
	4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA	
CVE-2020-6674	<b>Ayuntamiento de Entrambasaguas</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2020.	Pág. 16647
CVE-2020-6649	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 16648
CVE-2020-6681	<b>Junta Vecinal de Arnuero</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 16649
CVE-2020-6680 CVE-2020-6682	Concejo Abierto de Bárcena de Toranzo  Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019.  Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.	Pág. 16650 Pág. 16651
CVE-2020-6676 CVE-2020-6677	<b>Junta Vecinal de Bedoya</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.	Pág. 16652 Pág. 16653
CVE-2020-6641	<b>Junta Vecinal de Entrambasmestas</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 16654
CVE-2020-6647	<b>Junta Vecinal de Golbardo</b> Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 16655
CVE-2020-6675	Junta Vecinal de Güemes Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 16656





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

	4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL	
CVE-2020-6635	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del cuarto bimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 16657
CVE-2020-6646	<b>Ayuntamiento de Camargo</b> Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de los Impuestos sobre Bienes de Naturaleza Urbana, Rústica y BICES de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/215/2020.	Pág. 16658
CVE-2020-6692	<b>Ayuntamiento de Liendo</b> Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 98/2020.	Pág. 16659
CVE-2020-6694	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 110/2020.	Pág. 16660
	5.EXPROPIACIÓN FORZOSA	
CVE-2020-6644	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo Convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Proyecto de mejora de seguridad vial en la carretera CA-261, La Cavada-Ramales de la Victoria, P.K. 27+350 al P.K. 28+150. Tramo: Las Lastras a Valle. Término municipal: Ruesga.	Pág. 16661
	6.SUBVENCIONES Y AYUDAS	
CVE-2020-6686	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Extracto de la Orden EPS/27/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.	Pág. 16663
CVE-2020-6636 CVE-2020-6640	<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b> Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2020/4208L. Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2020/6788T.	Pág. 16665 Pág. 16666
	7.OTROS ANUNCIOS	
	7.1.URBANISMO	
CVE-2020-6492	<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Monte</b> Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en parcela VII de la Unidad de Actuación V3, de Villaverde de Pontones.	Pág. 16667
CVE-2020-6549	<b>Ayuntamiento de Selaya</b> Concesión de licencia de primera ocupación de una edificación reformada para uso de vivienda unifamiliar en el barrio Pisueña, parcela 111, del polígono 6.	Pág. 16668



CVE-2020-6625





## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2020-6228	Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio Anuncio de dictado de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de ampliación del sistema de transformación de la subestación transformadora de reparto 30/13,8 kV denominada STR Castro Urdiales. Expediente AT-24-2020.	Pág. 16669
	8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	
	8.2.OTROS ANUNCIOS	
CVE-2020-6657	<b>Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander</b> Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución títulos judiciales 32/2020.	Pág. 16670
CVE-2020-6632 CVE-2020-6633 CVE-2020-6634	<b>Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander</b> Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 60/2020.  Notificación de auto y decreto 192/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2020.  Notificación de decreto 30/2020 en procedimiento ordinario 516/2019.	Pág. 16672 Pág. 16674 Pág. 16678
CVE-2020-6637 CVE-2020-6638	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander  Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2020.  Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 174/2020.	Pág. 16680 Pág. 16681

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 415/2019.

Pág. 16682



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

#### **AYUNTAMIENTO DE NOJA**

CVE-2020-6643

Aprobación definitiva del Reglamento de Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua.

El Pleno del Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua del Ayuntamiento de Noja.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 130, de 8 de julio de 2020, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Noja y de los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas Entidades Locales se autorice su prestación, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

#### Artículo 2.- Prestación del servicio.

Los servicios de abastecimiento de aguas potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

#### Artículo 3.- El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

#### Artículo 4.- El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Pág. 16622 boc.cantabria.es 1/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

#### Artículo 5.- Competencias del servicio.

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

- a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.
- b) Informa y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes Planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.
- c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
- d) El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

#### Artículo 6.- Elementos materiales del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

- 1) Abastecimiento:
- a) Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:
- Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.
- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.
- b) Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.
- c) Red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.
- d) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso.
- De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente. Para el abastecimiento de bocas de incendios e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.
- e) Llaves del ramal de acometida.- Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida. En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.
- f) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.
- g) Instalaciones de depuración.- Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

Pág. 16623 boc.cantabria.es 2/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### 2) Saneamiento:

a) Acometida de alcantarilla.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir imposibles retornos.

- b) Alcantarilla.- Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.
- c) Subcolectores.- Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacuan a los colectores o a los emisarios.
- d) Colectores.- Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacuan a los emisarios.
- e) Emisarios.- Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.
- f) Instalaciones de depuración.- Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.
- g) Conducto del vertido.- Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

#### Artículo 7.- Regularidad del Servicio e Interrupciones.

- 1.- Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.
- 2.- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la prensa, si es posible; a través de la emisora local, o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un periodo de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.- Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal.

4.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación

Pág. 16624 boc.cantabria.es 3/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio.

- 5.- Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.
- 6.- El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 8.- Derechos del abonado o usuario.

- a) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.
- b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
- c) Recibir la facturación del consumo efectuado y/o la correspondiente al servicio de saneamiento de acuerdo con las tarifas y/o precisos legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; pero que podrá ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.
- d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
- e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.
- f) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.
- g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos.
- h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- j) Los demás que le vengan reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- d) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- f) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.
- g) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- h) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- i) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.
- j) Respetar los precintos colocados por el prestador de servicio o por los organismos competentes de la Administración.

Pág. 16625 boc.cantabria.es 4/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

- k) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- l) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.
- Il) Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### Artículo 10.- Derechos del prestador del servicio.

- a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- d) Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

#### Artículo 11.- Obligaciones del prestador del servicio.

- a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.
- c) Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.
- d) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.
- e) Mantener la regularidad de los servicios.
- f) Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, contradores, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
- g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas.

En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquéllos.

- h) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.
- i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.
- j) Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los abonados, durante las veinticuatro horas del día.
- k) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.
- 1) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigentes en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.
- m) Llevar la correspondencia con los abonados, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia y más particularmente por lo que respecta a control de vertidos, a cuyo efecto se llevará un Libro de Registro sellado por la Administración Municipal.

Pág. 16626 boc.cantabria.es 5/23



#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

n) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

#### CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

#### Artículo 12.- Contratos de suministro.

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

#### Artículo 13.- Autorizaciones de vertido.

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del prestador del servicio, sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias, e igualmente en la forma señalada en el artículo anterior.

El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f) Molestia pública grave.
- g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h) Formación de películas grasas flotantes.
- i) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.

#### Artículo 14.- Naturaleza y forma de los contratos.

1.- Tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos serán extendidos por el prestador del servicio y firmados en su local por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado y otro en poder del prestador de los servicios. Si no fuera la Administración Municipal quien prestase efectivamente los mismos, se formalizará un ejemplar más para el Avuntamiento.

Pág. 16627 boc.cantabria.es 6/23



#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

El modelo de contrato normalizado a utilizar por el prestador del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

- 2.- Previo a la suscripción del contrato de suministro o documento de autorización del vertido, se deberá aportar la documentación que como preceptiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:
- a) Datos de identificación del interesado:

Nombre, dirección, NIF o núm. del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.

- b) Lugar de prestación del servicio.
- c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.
- d) Características del aparato de medida si ya estuviese instalado.
- e) Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

El prestador del servicio informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

3.- Los solicitantes del suministro y/o autorización del vertido, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquél: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, etc., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

Salvo en los casos en que por imposición del Ayuntamiento, los servicios hayan de figurar a nombre de los propietarios de los edificios o comunidad de propietarios en su caso, es preceptiva la titularidad del ocupante y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevaría a la supresión del mismo.

- 4.- Se presentarán además, los siguientes documentos:
- a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y licencia municipal de uso o primera ocupación.
- b) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso.
- c) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.
- d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales así como riego de huertas, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.

En el momento de la firma del contrato, entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.

#### Artículo 15.- Formalización de los contratos.

- 1.- En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas. Podrá formalizarse un solo contrato a nombre del propietario o arrendatario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciada, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes respecto de cada uno de ellos.
- 2.- En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato. Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

Pág. 16628 boc.cantabria.es 7/23



#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituyan la comunidad.

- 3.- En el caso de que existan dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.
- 4.- En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble por cualquier otro título que haya de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

#### Artículo 16.- Autorización de la propiedad.

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante.

El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por éste.

Asimismo el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

#### Artículo 17.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

#### Artículo 18.- Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro como la autorización de vertido de agua es personal y el abonado no podrá exceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

#### Artículo 19.- Subrogación.

1.- Al fallecimiento del titular de un contrato de un abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.- El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Pág. 16629 boc.cantabria.es 8/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### Artículo 20.- Duración de los contratos de suministro y de autorización de vertidos.

- 1.- Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.
- 2.- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.
- 3.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el art. 22 del mismo, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aun cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

#### Artículo 21.- Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

#### Artículo 22.- Del carácter obligatorio de los servicios.

En virtud de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

#### Artículo 23.- Clases de suministro y vertidos.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

- a) Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.
- b) Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro en el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c) Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.
- d) Uso agrícola y ganadero, es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.
- e) Otros usos, jardinería, instalaciones de ocio, recreo, e instalaciones para incendio.
- e-1) Jardinería: Cuando en un inmueble exista una zona de jardín o huerto se podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.

Pág. 16630 boc.cantabria.es 9/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

- e-2) Instalaciones de ocio y recreo, asimismo podrá exigirse tal contrato para el suministro de agua para instalaciones de ocio y recreo, existentes en las fincas o inmuebles, tales como: piscinas, fuentes ornamentales, etc.
- e-3) Instalaciones para incendio, para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por el prestador del servicio a quienes los demanden.
- e-4) Riego de huertas, entendido como el uso destinado exclusivamente al riego de huertas particulares y sin finalidad comercial de los productos obtenidos.
- f) En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del prestador del servicio.

#### Artículo 24.- Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

#### Artículo 25.- La acometida

1.- Se entenderá por "acometida" la conducción que enlace la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los requisitos públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación; así como las específicamente contempladas en el art. 16 del presente Reglamento.

- 2.- "La toma de acometida" es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.
- 3.- "La llave de registro" estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca de su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.
- 4.- "La llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios, con el fin de que sea fácilmente manejada por el prestador del servicio. Si fuera preciso bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalado, podrá maniobrarse para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de averías.
- 5.- Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red de distribución y/o ampliación de las redes, el prestador del servicio realizará los trabajos de replantación de acometida de los usuarios desde la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por el solicitante. La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el

Pág. 16631 boc.cantabria.es 10/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Ayuntamiento, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

#### Artículo 26.- Características de la acometida.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua y las establecidas por la Administración Municipal, y a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

#### Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

#### Artículo 28.- Acometidas para obras.

1.- Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc.

No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarifación.

- 2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida
- 3.- El contador y sus llaves de paso, quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el prestador del servicio.

Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

- 4.- Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.
- 5.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

#### Artículo 29.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.

- 1.- Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el prestador del servicio y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la Ordenanza correspondiente.
- 2.- Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a iniciativa del prestador del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

Pág. 16632 boc.cantabria.es 11/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

- 3.- En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m., traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.
- 4.- Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el art. 25 del Reglamento.
- 5.- La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

#### Artículo 30.- Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Si un arrendatario o copropietario de todo o parte del inmueble que se abastece de agua por medio de un contador o aforo general deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida.

Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca por medio de una batería de contadores aun cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

#### Artículo 31.- Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaran lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

#### Artículo 32.- Protección de la acometida.

1.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar al prestador del servicio, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

- 2.- Después de "la llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacúe al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.
- 3.- Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el prestador del servicio a costa del propietario y con cargo al canon establecido al efecto en la ordenanza municipal correspondiente.

En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijado en la ordenanza correspondiente.

4.- Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

Al adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

#### Artículo 33.- Licencias de acometida y/o enganche o conexión.

- 1.- Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:
- a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad o en caso, licencia municipal de primera ocupación.

CVE-2020-6643





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

- b) Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.
- c) Para uso de obras, licencia para las mismas.
- d) Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local así como riego de huertas, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad.
- Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.
- 2.- El procedimiento para la tramitación de las licencias de acometida y/o conexión, será el siguiente:
- 1- Presentación de la solicitud y de la documentación complementaria en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas del Norte por el potencial usuario de los servicios o que actúe en su nombre.
- 2- Comprobación por el personal administrativo y técnico del Servicio Municipal de Aguas de Noja, de la documentación presentada, de la viabilidad técnica de la solicitud y de su adecuación a los requisitos exigidos por el, Reglamento municipal del servicio.
- 3- Presentación semanalmente por el Servicio Municipal de Aguas de Noja en el Registro General del Ayuntamiento de una relación comprensiva de todas las solicitudes tramitadas, acompañada de un informe individual que, para cada una de ellas, explicite su idoneidad, con indicación de los requerimientos administrativos y técnicos que, por su cumplimiento, hacen viable la concesión de la licencia municipal.
- 4- Comprobación por los servicios técnicos municipales del cumplimiento de los de los requisitos que condicionan el derecho al otorgamiento de la licencia de acometida y/o enganche o conexión.
- 5- Otorgamiento, por el órgano competente del Ayuntamiento de Noja, de la licencia municipal para la acometida y/o enganche o conexión.
- 6- Traslado del expediente a los servicios económicos para que procedan a la liquidación de la tasa correspondiente y al cargo al servicio de recaudación municipal para su cobranza.
- 7- Notificación de la liquidación de la tasa al usuario del servicio, con indicación de que el alta sólo podrá ser efectiva una vez presente ante el Servicio Municipal de Aguas de Noja el justificante de su ingreso.
- 3.- En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos por este concepto en su caso proceda.

Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes.

En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

- 4.- Las independizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.
- 5.- En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta, salvo lo dispuesto en el art. 23 para usos agrícolas o ganaderos. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

#### Artículo 34.- Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Pág. 16634 boc.cantabria.es 13/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### Artículo 35.- Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una mismo acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

#### Artículo 36.- Instalaciones interiores.

1.- Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta en el de saneamiento.

Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

- 2.- Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá al prestador del servicio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.
- 3.- En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.
- 4.- El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

#### Artículo 37.- Instalaciones directas.

1.- En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición:

No se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.- Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiendo por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

#### Artículo 38.- Instalaciones con depósito de elevación.

- 1.- Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:
- a) No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el "by-pass".
- b) El ramal de entrada desde la acometida, verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el de desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.
- c) La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.
- d) El agua para las distintas plantas, se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.
- e) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.
- f) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.

Pág. 16635 boc.cantabria.es 14/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

2.- Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

#### Artículo 39.- Sanidad del Consumo.

1.- A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con la independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.- Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.- Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquéllos.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

- 4.- Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el prestador del servicio.
- 5.- Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

#### CAPÍTULO V DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

#### Artículo 40.- Los contadores.

1.- La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos.

Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieren instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

3.- Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

#### Artículo 41.- Características del contador.

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

Pág. 16636 boc.cantabria.es 15/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados; por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

- 2.- El contador será facilitado por el prestador del servicio y en las oficinas de aquél en el momento de suscribir el contrato, a costa del abonado y conforme al cuadro de precios unitarios aprobado por la Administración Municipal en la correspondiente Ordenanza. En cualquier caso, el precio del contador será el que corresponda a las tarifas oficialmente establecidas por las casas suministradoras de los mismos.
- 3.- Si, posteriormente, se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.
- 4.- El contador será siempre instalado por el prestador del servicio, corriendo los gastos de instalación a cargo del abonado, y asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes.

#### Artículo 42.- Situación del contador.

- 1.- Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.
- 2.- Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado que facilitará el prestador del servicio. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.
- 3.- El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o antirretorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo "esfera"
- 4.- En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un conjunto general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico, tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el art. 29.5 de este Reglamento.

No obstante, los centros comerciales que acojan a locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el art. 15.2, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general.

Aquellos otros usos que exijan contrato independiente, conforme al citado art. 15, al del resto del inmueble, deberán estar controlados por contador aparte.

#### Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.

- 1.- Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el prestador del servicio, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.
- 2.- La conservación de los contadores se realizará por el prestador del servicio con cargo al canon establecido al efecto en la Ordenanza Municipal.

Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al prestador del servicio a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al abonado.

3.- En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar del prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por la Consejería de Industria (u

Pág. 16637 boc.cantabria.es 16/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

organismo que en su momento resulte competente al respecto), corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquélla, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el prestador del servicio.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarciéndose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.

- 4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red, interés de distribución.
- 5.- El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

El abonado, aun cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

#### Artículo 44.- Custodia de los contadores.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad municipal, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha notificación, haga entrega de otro contador de la misma marca, características y superior numeración a la del desaparecido, en perfecto funcionamiento, y verificado oficialmente por la Consejería de Industria; nuevo contador que, en todo caso, facilitará el prestador del servicio.

De igual modo se procederá en el caso de desaparición de contador propiedad del abonado.

#### Artículo 45.- Contratos.

El prestador del servicio contratará los suministros y autorización del vertido, por contador divisionario o general, conforme a lo establecido en el art. 15.

#### Artículo 46.- Los aforos.

1.- El prestador del servicio aceptará el suministro por aforo si sus condiciones lo aconsejan y la naturaleza del servicio no permite que el suministro sea prestado por contador.

En estos suministros por aforo, el prestador del servicio viene obligado a facilitar al abonado un volumen determinado, contratado en un período de 24 horas mediante un caudal continuo de valor constante.

2.- La entrada del agua al inmueble o local suministrado se regulará mediante el aparato medidor denominado "llave de aforo", que estará homologado y calibrado y será facilitado por el prestador del servicio. La llave de aforo estará precintada y sólo podrá ser manejada por el prestador del servicio, quien podrá verificar cuantas veces lo estime conveniente el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación con ella.

El emplazamiento para su instalación lo determinará el prestador del servicio, quien lo instalará y precintará corriendo todos los gastos a cargo del propietario y/o abonado.

#### Artículo 47.- Aforos individuales.

El prestador del servicio podrá contratar individualmente el suministro de agua por aforo a cada uno de los arrendatarios o copropietarios de un inmueble, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y no sea posible prestarlo por contador.

En dicho caso, en la derivación que conduce el agua a cada abonado se instalará una "llave de aforo" precintada y graduada en relación al caudal contratado.

Este suministro fraccionado podrá hacerse mediante batería situada en los bajos del inmueble y su instalación, conservación y vigilancia irá a cargo del propietario. La batería debe ser adecuada para que el prestador del

Pág. 16638 boc.cantabria.es 17/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

servicio pueda instalar y precintar a cargo del propietario y/o abonado las "llaves de aforo" homologadas, verificadas y graduadas.

#### Artículo 48.- Incompatibilidades del sistema.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador a través de un mismo ramal de acometida, por lo que aquél siempre deberá servirse mediante ramal independiente.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

#### Artículo 49.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio de acuerdo con lo indicado en el presente

Reglamento y a petición del abonado y que deba ser satisfecho por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

#### Artículo 50.- Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada, y en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- 1.- Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Las mediciones las anotará al lector en las hojas que servirán de base para la facturación; así como en la libreta que existirá a tal fin junto al contador.
- 2.- Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores, sin que en ningún caso dicho periodo de tiempo resulte inferior a doce meses. En el caso de consumos estacionales, se utilizará como base el mismo periodo del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará el mínimo de consumo obligatorio conforme a la Ordenanza correspondiente.

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas. A estos efectos podrán recabarse y/o aportarse los documentos y pruebas justificativas de la situación de la vivienda, residencia del usuario y otras circunstancias que resulten pertinentes.

- 3.- Por evaluación de consumo, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del periodo actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:
- a) A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.
- b) En el caso de consumo estacional a tenor de los mismos períodos del año anterior.
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente sin que resulte inferior a tres meses, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses. Si se comprueba que un contador funciona irregularmente con distintas cargas o indicando consumos sin carga, la liquidación de la cantidad a devolver se efectuará por un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectuará con un nuevo contador dentro de los tres meses siguientes a su colocación o mayor tiempo, si lo considera oportuno la Administración Municipal.

Si la reparación de un contador no es posible llevarla a cabo en el domicilio del abonado, así como en los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato se liquidarán las facturas con arreglo a la media aritmética de los cuatro períodos de facturación anteriores.

Pág. 16639 boc.cantabria.es 18/23





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los tres meses siguientes a su colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno la Administración Municipal.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Asimismo, todo consumo de agua detectado dentro del inmueble, en la instalación interior, incluso después del contador y que no sea controlado por éste, será aforado, pasándose el correspondiente cargo al abonado.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar donde se halle instalado, la empresa dejará tarjeta anunciando su visita para el día siguiente, que entregará con acuse de recibo o en su defecto se notificará en debida forma.

#### Artículo 51.- Facturación.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y/o saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Si existiesen cuotas de los servicios por otros conceptos, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

En los suministros por aforo, a dichos importes de la cuota de servicio, se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos, y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese.

#### Artículo 52.- Facturas y recibos.

1.- El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo

Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/ CIF.
- c) Datos del abonado o usuario: Nombre, NIF/CIF.
- d) Datos del suministro y/o vertido:

Domicilio del suministro y/o vertido.

Número, viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clase de suministro y/o vertido.

e) Datos de cobro:

Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).

Datos del Contador (calibre, marca y núm.) o aparato de medida.

Lectura anterior y actual, con expresión de m3 registrados, m3 facturados, detalle de los m3 facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.

Tarifa vigente e indicación del Boletín Oficial en que se encuentre publicada.

Total consumos y su importe.

Alquileres, si los hubiera.

Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros.

Importe de los gravámenes repercutibles.

Suma total de la factura.

Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél.

Indicación de los lugares y medios de pago.

Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

2.- Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado y período de facturación.

En los recibos del Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado.

CVE-2020-6643





#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

#### Artículo 53.- Tributos.

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

#### Artículo 54.- Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como Ordenanzas Municipales de aplicación.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el abonado podrá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

#### CAPÍTULO VII

## DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

#### Artículo 55.- Infracciones.

- 1.- Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.
- 2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.
- 3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes:
- a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
- b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseado en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.
- d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.
- f) La rotura injustificada de precintos.
- g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
- h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el art. 9.1. del presente Reglamento.
- i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.
- Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

Pág. 16641 boc.cantabria.es 20/23



#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

4.- Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

#### Artículo 56.- Sanciones.

De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de hasta 150,3 Euros:

- Hasta 30,05 Euros, las faltas leves.
- Hasta 90,17 Euros, las graves.
- Hasta 150,27 Euros, las muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

#### Artículo 57.- Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

#### Artículo 58.- Causas de suspensión.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender los servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

- a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad su importe.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o autorización de vertido para usos, o en forma distinta a los contratados
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- e) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.
- f) Un uso distinto del agua suministrada al que figure en la declaración jurada firmada por el abonado.
- g) Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

#### Artículo 59.- Procedimiento de suspensión.

1.- Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del abonado, el prestador del servicio pondrá el hecho en conocimiento del mismo y del organismo oficial competente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro y/o autorización de vertido si no se recibe resolución en contrario de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1.954, modificado por Real Decreto 1725/84 de 18 de julio, por los que se aprueba el Reglamento de verificaciones eléctricas, irregularidad en el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma que extensivos a los suministros de agua y gas, por Ordenes de 12 de febrero y 27 de junio de 1935. Si el citado procedimiento dejara de ser aplicable en un futuro, se llevará a cabo la suspensión, previo el que señale la legislación vigente en cada momento y, en cualquier caso, previa audiencia al interesado.

Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el art. 65 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la resolución expresa o tácita de la reclamación.

2.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

Pág. 16642 boc.cantabria.es 21/23



#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Nombre y dirección del abono.
- c) Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio, donde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.
- 3.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro y/o vertido.
- 4.- En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera.

#### Artículo 60.- Defraudación.

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación
- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el art. 50, y en último caso en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, notificada en debida forma al interesado.

#### Artículo 61.- Renovación del servicio

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

#### Artículo 62.- Resolución del contrato y/o autorización de vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

#### Artículo 63.- Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquél se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estima conveniente, aplicado su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

Pág. 16643 boc.cantabria.es 22/23



#### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

#### Artículo 64.- Acciones legales.

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

#### Artículo 65.- Reclamaciones al titular del servicio.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito.

También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el prestador del servicio.

Para formalizar el acta conjunta, el abonado, por sí o mediante representante debidamente autorizado deberá personarse en el local del prestador del servicio en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se le requiera la necesidad de comparecencia. Si no se efectuase tal personación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada el abonado proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

#### Artículo 66.- Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

#### Artículo 67.- Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento respectivo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las modificaciones de éste elaborará un Reglamento Técnico.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entran en vigor una vez aprobados por los órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y publica su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Noja, 8 de septiembre de 2020. El acalde-presidente, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/6643

Pág. 16644 boc.cantabria.es 23/23



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

# 2.AUTORIDADES Y PERSONAL 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### **AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

CVE-2020-6639

Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar con carácter especial en doña Begoña de la Fuente Crespo al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Bareyo la boda civil prevista para el día 7 de septiembre de 2020, siendo los contrayentes don Juan José Hazas Gregorio y doña Yolanda Fuente Gil.

Segundo.- Notificar personalmente la presente Resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por este se celebre.

Bareyo, 3 de septiembre de 2020. El alcalde, José de la Hoz Laínz.

2020/6639

Pág. 16645 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **2.3.OTROS**

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

CVE-2020-6650

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal de 2020.

Por acuerdo de Pleno de fecha 25/06/2020 se aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla de 2020, consistente en la creación, amortización y modificación de plazas de personal funcionario; publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria número 130, de fecha 08/07/2020.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 126.3) establece que la modificación de plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel, los mismos que se requieren para la aprobación de los Presupuestos, es decir aprobado inicialmente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de plantilla fue publicada en el BOC de 08/07/2020, sin que se hayan presentado alegaciones dentro del plazo establecido.

A la vista de cuanto antecede, vistos los informes y antecedentes que obran en el expediente, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 25/06/2020 de aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la aprobación definitiva en la primera sesión que se celebre.

Santander, 2 de septiembre de 2020. El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana, Pedro José Nalda Condado.

2020/6650

Pág. 16646 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### **AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

CVE-2020-6674 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2020.

Visto que, con fecha de 7 de agosto de 2020, el Pleno Ordinario aprobó provisionalmente la presente modificación de créditos en la modalidad de transferencias en distintas áreas de gasto.

Visto que una vez publicado el anuncio correspondiente el 17 de agosto de 2020, y no han existido alegaciones al mismo, dicha modificación quedará aprobada definitivamente, siendo preceptiva la publicación para que la misma entre en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuantía
3380.22610	Fiestas, eventos y festejos populares	- 60.000 €
341.48005	Clubs deportivos de bolos	- 20.000 €

#### Bajas en Aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuantía
241.48001	Ayudas COVID-19 afectados ERTES	+ 40.000 €
433.47900	Ayudas COVID-19 Autónomos y microempresas	+ 40.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Entrambasaguas, 8 de septiembre de 2020. La alcaldesa, María Jesús Susinos Tarrero.

2020/6674

Pág. 16647 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

cve-2020-6649 Exposición pública de la cuenta general de 2019.

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2020, acordó informar favorablemente la cuenta general de 2019, formada por la Intervención Municipal y rendida por la señora alcaldesa, e integrada por:

- a) Cuenta del Ayuntamiento de 2019.
- b) Cuenta del Instituto Municipal de Deportes de 2019.
- c) Cuentas de Empresas Municipales de participación mayoritaria del Ayuntamiento de 2019.
- d) Cuentas de las Fundaciones del Sector Público Local del Ayuntamiento de Santander de 2019.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial queda expuesta al público por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Santander, 4 de septiembre de 2020. La alcaldesa, Gema Igual Ortiz.

2020/6649

Pág. 16648 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUNTA VECINAL DE ARNUERO**

cve-2020-6681 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arnuero para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

#### EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
1	Impuestos directos	0,00	
2	Impuestos indirectos	0,00	
3	Tasas y otros ingresos	3.096,00	
4	Transferencias corrientes	9.000,00	
5	Ingresos patrimoniales	2.955,00	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	
7	Transferencias de capital	0,00	
8	Activos financieros	0,00	
9	Pasivos financieros	0,00	
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	15.051,00	

PREVISIONES DE GASTOS				
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
1	Gastos de personal	0,00		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.865,00		
3	Gastos financieros	186,00		
4	Transferencias corrientes	0,00		
6	Inversiones reales	0,00		
7	Transferencias de capital	0,00		
8	Activos financieros	0,00		
9	Pasivos financieros	0,00		
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	15.051,00		

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arnuero, 8 de septiembre de 2020. El presidente, Enrique San Emeterio Sierra.

2020/6681

Pág. 16649 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE TORANZO**

**cve-2020-6680** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019.

Aprobado por la Entidad Local Menor de Bárcena de Toranzo, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2020, el expediente de modificación de créditos nº 1/2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bárcena de Toranzo, 1 de julio de 2020. El presidente, Leopoldo Revuelta Riancho.

2020/6680

Pág. 16650 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE TORANZO

cve-2020-6682 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2020, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bárcena de Toranzo, 1 de julio de 2020. El presidente, Leopoldo Revuelta Riancho.

2020/6682

Pág. 16651 boc.cantabria.es 1/1



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUNTA VECINAL DE BEDOYA**

cve-2020-6676 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bedoya para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

#### EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
1	Impuestos directos	0,00	
2	Impuestos indirectos	0,00	
3	Tasas y otros ingresos	3.680,00	
4	Transferencias corrientes	300,00	
5	Ingresos patrimoniales	1.800,00	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	
7	Transferencias de capital	18.000,00	
8	Activos financieros	0,00	
9	Pasivos financieros	0,00	
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	23.780,00	

PREVISIONES DE GASTOS				
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
1	Gastos de personal	0,00		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.480,00		
3	Gastos financieros	0,00		
4	Transferencias corrientes	3.100,00		
6	Inversiones reales	16.200,00		
7	Transferencias de capital	0,00		
8	Activos financieros	0,00		
9	Pasivos financieros	0,00		
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	23.780,00		

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bedoya, 20 de agosto de 2020. La presidenta, María Dolores Margarita Gutiérrez Cuevas.

2020/6676



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### JUNTA VECINAL DE BEDOYA

cve-2020-6677 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.

Aprobada definitivamente la modificación nº 01/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 de la Entidad Local Menor de Bedoya, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

#### **INGRESOS**

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00
4	Transferencias corrientes	300,00	0,00	0,00	300,00
5	Ingresos patrimoniales	1.800,00	0,00	0,00	1.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	29.000,00	0,00	0,00	29.000,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	37.100,00	0,00	0,00	37.100,00

#### **GASTOS**

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	14.085,37	0,00	14.085,37
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.930,00	2.597,59	316,82	4.210,77
3	Gastos financieros	200,00	0,00	200,00	0,00
4	Transferencias corrientes	350,00	2.702,37	274,97	2.777,40
6	Inversiones reales	34.620,00	0,00	18.593,54	16.026,46
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	37.100,00	19.385,33	19.385,33	37.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bedoya, 20 de agosto de 2020. La presidenta, María Dolores Margarita Gutiérrez Cuevas.

2020/6677

Pág. 16653 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASMESTAS**

cve-2020-6641 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Entrambasmestas, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 146, de fecha 31 de julio de 2020, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3º del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como el artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

#### **EJERCICIO 2020**

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

	Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)				
Econ.	con. Descripción				
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		16.647,05		
3	GASTOS FINANCIEROS		300,00		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		2.304,39		
6	INVERSIONES REALES.		1.600,00		
		TOTAL	20.851,44		

#### SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		12.165,00
5	Ingresos patrimoniales.		8.686,44
		TOTAL	20.851,44

Entrambasmestas, 7 de septiembre de 2020. El presidente, Francisco Riancho Cavadas.

2020/6641

Pág. 16654 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUNTA VECINAL DE GOLBARDO**

cve-2020-6647 Exposición pública de la cuenta general de 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Golbardo, 8 de septiembre de 2020. La presidenta, María del Pilar Méndez González.

2020/6647

Pág. 16655 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### **JUNTA VECINAL DE GÜEMES**

cve-2020-6675 Exposición pública de la cuenta general de 2019.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Güemes, 8 de septiembre de 2020. La presidenta, Begoña de la Fuente Crespo.

2020/6675

Pág. 16656 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### **AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**

CVE-2020-6635

Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del cuarto bimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.

Aprobados por Resolución de Alcaldía nº 227/2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Tasas por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, referidos todos ellos al 4º bimestre del ejercicio de 2020.

Se someten a información pública por un plazo de quince días, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados. Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario entre los días 5 de octubre al 5 de diciembre de 2020, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en cualquiera de las cuentas bancarias del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ACCIONA.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio

Alfoz de Lloredo, 7 de septiembre de 2020. El alcalde, Enrique Bretones Palencia.

2020/6635

Pág. 16657 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6646

Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de los Impuestos sobre Bienes de Naturaleza Urbana, Rústica y BICES de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/215/2020.

De conformidad con el artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se han aprobado por Resoluciones de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2020, las listas cobratorias del IBI-URBANA, BICES e IBI RÚSTICA del ejercicio 2020, estarán expuestos al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes, los días hábiles comprendidos desde el 15 de octubre al 20 de diciembre de 2020.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio de período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de las listas cobratorias a efectos de comprobación y de alegaciones. Durante el plazo de exposición pública de un mes, las listas cobratorias estarán a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de CAIXABANK, BBVA, LIBERBANK, BANCO SANTANDER, BANKIA, BANCO PO-PULAR, CAJA VIVA, KUTXABANK Y LABORAL KUTXA con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Gestión Tributaria e Inspección, sita en la calle Rufino Ruiz Ceballos, 7, de Maliaño, desde las 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes y durante dicho plazo.

Asimismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Solo para los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos de IBI-Urbana y Bienes de Características Especiales (BICES) se establece un sistema fraccionado de pago que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación del 3% establecida en el artículo 12.8 de la Ordenanza Fiscal.

El pago del Impuesto se efectuará en DOS PLAZOS:

- El primer plazo: El 5 de octubre por el 50%.
- El segundo plazo: El 20 de diciembre por el otro 50%.

Todos los demás puntos de este sistema de pago están regulados en la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Fiscal del Impuesto.

Para todos los demás contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos o que no se acojan al sistema fraccionado de pago el periodo voluntario será del 15 de octubre al 20 de diciembre de 2020. Los recibos domiciliados de IBI rústica, al no tener establecido el pago fraccionado, se cargarán también el último día del plazo de pago, el 20 de diciembre de 2020.

Los recibos domiciliados que no se acojan al pago fraccionado se cargarán en las entidades financieras el último día del plazo para el pago, el 20 de diciembre de 2020.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de las correspondientes listas, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 8 de septiembre de 2020. La alcaldesa, Esther Bolado Somavilla.

2020/6646





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **AYUNTAMIENTO DE LIENDO**

CVE-2020-6692

Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 98/2020.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 109, dictada con fecha de 25 de agosto de 2020, los padrones del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE RÚSTICA Y URBANA, referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Boletín Oficial de Cantabria y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes tengan.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Alcaldía o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional. El plazo para la interposición de ambos recursos es de un mes, contado a partir del inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula.

La interposición de los recursos mencionados no originará la suspensión de los actos liquidatarios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE RÚSTICA Y URBANA-IBI - correspondiente al año 2020,

CONCEPTO	PLAZO DE COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Impuesto Bienes Inmuebles IBI Rústica	14 septiembre a 16 noviembre	10 de octubre
Impuesto de Bienes Inmuebles IBI Urbana	14 septiembre a 16 noviembre	10 de octubre

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Liendo, 27 de agosto de 2020. El alcalde-presidente, Francisco Javier Villanueva Gandarillas.

2020/6692





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **AYUNTAMIENTO DE LIENDO**

CVE-2020-6694

Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 110/2020.

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía n.º 110/2020, de fecha 25 de agosto, el padrón fiscal IAE 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Boletín Oficial de Cantabria y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que estimen convenientes,.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Alcaldía o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional. El plazo para la interposición de ambos recursos es de un mes, contado a partir del inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula.

La interposición de los recursos mencionados no originará la suspensión de los actos liquidatarios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Impuesto padrón fiscal IAE correspondiente al año 2020,

CONCEPTO	PLAZO DE COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA		
IAE 2020	14 septiembre a 16 noviembre	10 de octubre		

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Liendo, 27 de agosto de 2020. El alcalde-presidente, Francisco Javier Villanueva Gandarillas.

2020/6694

Pág. 16660 boc.cantabria.es 1/1



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### **5.EXPROPIACIÓN FORZOSA**

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

CVE-2020-6644

Convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Proyecto de mejora de seguridad vial en la carretera CA-261, La Cavada-Ramales de la Victoria, P.K. 27+350 al P.K. 28+150. Tramo: Las Lastras a Valle. Término municipal: Ruesga.

Aprobado el proyecto de referencia por Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 6 de febrero de 2020 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Ruesga: 7 de octubre de 2020 de 09:00 a 11:30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 7 de septiembre de 2020. El director general de Obras Públicas, Manuel domingo del Jesus Clemente.





### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### RELACIÓN DE AFECTADOS

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "PROYECTO DE MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA CA-261, LA CAVADA-RAMALES DE LA VICTORIA, P.K. 27+350 AL P.K. 28+150. TRAMO: LAS LASTRAS A VALLE".

TÉRMINO MUNICIPAL: RUESGA.

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	USO/CULTIVO
1-0	65233	01	GARCIA DE PAZ FERNANDEZ, MARCOS	CL BAILEN, 49 PL: 6. 28005. MADRID. MADRID	14	11	JARDÍN
2-0	65233	02	CANO CANO, SILVERIO	BO VALLE RUESGA. 39813. RUESGA. CANTABRIA	147	105	PRADO
3-0	66230	01	LOPEZ COLLADO, FRANCISCO JOSE	CL JULIO URQUIJO 15, 2ºB. 48014. BILBAO. VIZCAYA	153	73	PRADO Y T. AFIRMADO
4-0	6	322	LOPEZ COLLADO, FRANCISCO JOSE	CL JULIO URQUIJO 15, 2ºB. 48014. BILBAO. VIZCAYA	491	309	PRADO
5-0	6	323	SECO MARTINEZ, MARIA JESUS (HROS. DE)	PZ FRANCISCO PEROJO CAGIGAS, 3 - 1ºA. 39710. SOLARES - MEDIO CUDEYO. CANTABRIA	220	200	PRADO
6-0	6	324	LOPEZ COLLADO, FRANCISCO JOSE	CL JULIO URQUIJO 15, 2ºB. 48014. BILBAO. VIZCAYA	75	53	MONTE BAJO
7-0	6	325	DAURA OCEJO, ROSA	AV VALDECILLA, 27 - 8°H. 39009. SANTANDER. CANTABRIA	54	77	E. MEZCLADAS
8-0	6	326	DAURA OCEJO, MATILDE	AV VALDECILLA, 27 ES: 2 - 10°H. 39011. SANTANDER. CANTABRIA	11	21	MONTE BAJO
9-0	6	327	GARAY MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	TR CARRETAS 1, 1º C. 39200. REINOSA. CANTABRIA	90	0	PRADO Y T. AFIRMADO
10-0	6	328	CANO FUENTE, MATILDE	PZ IRAILAREN HOGEITAIRUA, 3. 48950. ERANDIO. VIZCAYA	174	182	PRADO
11-0	6	342	DIEGO BEDIA, MIGUEL	BO EL AVELLANAL, 3, BUSTABLADO. 39813. ARREDONDO. CANTABRIA	55	62	PRADO
12-0	6	343	OCHOA DIEGO, MIGUEL	CL MANUEL MARURE 52, CH 1. 39800. RAMALES DE LA VICTORIA. CANTABRIA	146	173	PRADO
13-0	6	346	CANO GUTIERREZ, AINOA	AV JOSE ANTONIO, 14 ES: C - 2°C. 39340. SUANCES. CANTABRIA	70	66	PRADO

2020/6644

Pág. 16662 boc.cantabria.es 2/2



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### **6.SUBVENCIONES Y AYUDAS**

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### CVE-2020-6686

Extracto de la Orden EPS/27/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

BDNS (Identif.): 521502.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/521502).

#### Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

- a) Los municipios, a través de sus respectivos Ayuntamientos.
- b) Las Entidades Locales Supramunicipales, entendiendo por estas las Comarcas, las Mancomunidades, los Consorcios y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

### Segundo. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

A cada Entidad Local se concederá una subvención unitaria, que se aplicará a dos categorías de gasto:

- a) "Contratación": Que financia costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por las entidades que resulten beneficiarias, de personas desempleadas jóvenes, beneficiarias de la Garantía Juvenil, como medio de adquisición de práctica profesional. Tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.
- b) "Tutoría" de las personas contratadas, durante los tres primeros meses de la relación laboral. Tiene por finalidad garantizar un servicio de apoyo a la persona joven, mediante el acompañamiento personal y el asesoramiento inicial durante el proceso de incorporación al trabajo.
- 2. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados a partir de la concesión de la subvención, debiendo finalizar los contratos subvencionados no más tarde del 31 de diciembre de 2021.
  - 3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden EPS/17/2020, de 8 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil. (BOC número 136, de 16 de julio de 2020).

Pág. 16663 boc.cantabria.es 1/2





### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Cuarto. Cuantía.

La financiación para atender las ayudas contempladas en la presente Orden se hará con cargo al expediente de crédito plurianual nº 2020/SCE/11 (2020/288), por una cuantía máxima de 4.000.000,00 €.

Las acciones previstas en esta Orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen, en un 91,89% a través del Eje 5, prioridad de inversión 8.2, del Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020.

En cuanto a la financiación nacional de estas ayudas, podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Sexto. Otros datos.

- 1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud.
- 2. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 8 de septiembre de 2020. La consejera de Empleo y Políticas Sociales, Ana Belén Álvarez Fernández.

2020/6686

Pág. 16664 boc.cantabria.es 2/2





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

CVE-2020-6636

Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2020/4208L.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega el 7 de septiembre de 2020, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de la Asociación Montañesa de Ayuda al Toxicómano (G39049366), por importe máximo de 50.000,00 euros, para fomentar la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante el desarrollo durante el año 2020 de los proyectos denominados "Intervención en conductas adictivas" y "Empoderamiento de la mujer con adicciones". El primer proyecto tiene un presupuesto de 101.200,00 euros, y la subvención afectada al mismo es de 33.000,00 euros; y el segundo proyecto tiene un presupuesto de 31.300,00 euros, y la subvención afectada al mismo es de 17.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 7 de septiembre de 2020. El alcalde, Javier López Estrada.

2020/6636

Pág. 16665 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### **AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

CVE-2020-6640

Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2020/6788T.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega el 7 de septiembre de 2020, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja Española de Torrelavega (Q2866001G), por importe máximo de 28.000,00 euros, para fomentar la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante el desarrollo durante el año 2020 de los proyectos denominados "Apoyo contra la exclusión escolar en tiempos de crisis" y "Alimentos por la solidaridad", que tienen un presupuesto conjunto de 44.610,21 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 7 de septiembre de 2020. El alcalde, Javier López Estrada.

2020/6640

Pág. 16666 boc.cantabria.es 1/1



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

# 7.1.URBANISMO

### **AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**

CVE-2020-6492

Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en parcela VII de la Unidad de Actuación V3, de Villaverde de Pontones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de vivienda, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 31/07/2020. Órgano: La Junta de Gobierno Local.

Promotor: CONSTRUCCIONES JOSÉ MARÍA BARQUÍN, S. L.

Dirección de la licencia: Parcela VII de la U.A. V3 de Villaverde de Pontones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santoña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ribamontán al Monte, 25 de agosto de 2020. El alcalde, Joaquín Arco Alonso.

2020/6492

Pág. 16667 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **AYUNTAMIENTO DE SELAYA**

CVE-2020-6549

Concesión de licencia de primera ocupación de una edificación reformada para uso de vivienda unifamiliar en el barrio Pisueña, parcela 111, del polígono 6.

Por Resolución de esta Alcaldía nº 69/2020, de 1 de septiembre, se concedió a Dña. Isabel Fernández Gutiérrez licencia de primera ocupación de una edificación reformada para uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico de Selaya, al sitio de Empresón, barrio Pisueña, parcela nº 111 del polígono 6, del Catastro de Rústica, conforme al proyecto redactado por la arquitecta Dña. Raquel Azpiazu Sainz de la Maza, visado en fecha 05/07/2017, en base al que se otorgó la licencia municipal de obra por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2017.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Selaya, 3 de septiembre de 2020. El alcalde, Cándido M. Cobo Fernández.

2020/6549

Pág. 16668 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2020-6228

Anuncio de dictado de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de ampliación del sistema de transformación de la subestación transformadora de reparto 30/13,8 kV denominada STR Castro Urdiales. Expediente AT-24-2020.

En virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a propuesta del Servicio de Energía, ha emitido la correspondiente resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica "Ampliación del sistema de transformación de la subestación transformadora de reparto 30/13,8 kV denominada STR Castro Urdiales" ubicada en Castro Urdiales y cuyo titular es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A.U. (NIF: A95075578), indicándose que la misma se encuentra insertada íntegramente en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (www.dgicc.cantabria.es).

Santander, 19 de agosto de 2020. El director general de Industria, Energía y Minas, Raúl Pelayo Pardo.

2020/6228

Pág. 16669 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

# 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 8.2.OTROS ANUNCIOS

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER**

CVE-2020-6657

Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución títulos judiciales 32/2020.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000032/2020 a instancia de ZULEMA RIVAS RUIZ frente a HOTEL TORRELAVEGA S. L., en los que se han dictado resoluciones de 5 de marzo de 2020 del tenor literal siguiente:

### "AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,

D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 5 de marzo de 2020.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ZULEMA RIVAS RUIZ, como parte ejecutante, contra HOTEL TORRELAVEGA S. L., como parte ejecutada, por importe de 573,28 euros de principal (505,06 euros por la cuantía determinada en el fallo de la sentencia y 68,22 euros por los intereses de mora del 10% del art. 29.3 del ET), más 114,66 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064003220, a través de una imposición individua-



### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo".

#### "DECRETO

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA. En Santander, a 5 de marzo de 2020.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ZULEMA RIVAS RUIZ, contra HOTEL TORRELAVEGA S. L., por importe de 573,28 euros de principal (505,06 euros por la cuantía determinada en el fallo de la sentencia y 68,22 euros por los intereses del mora del art. 29.3 del ET), más la cantidad de 114,66 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064003220, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HOTEL TORRELAVEGA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

> Santander, 8 de septiembre de 2020. La letrada de la Administración de Justicia, Lucrecia de la Gándara Porres.

CVE-2020-6657 2020/6657



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER**

CVE-2020-6632 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 60/2020.

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000060/2020 a instancia de DIEGO BALBOA FERNÁNDEZ frente a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en los que se ha dictado resolución de 27/07/2020, del tenor literal siguiente:

### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ, Da. NURIA PERCHÍN BENITO. En Santander, a 27 de julio de 2020.

#### **HECHOS**

PRIMERO.- Por DIEGO BALBOA FERNÁNDEZ, se ha presentado demanda ejecutiva contra PROFARMA Y SALUD 2000 S. L. solicitado el despacho de ejecución de la sentencia de fecha 09/03/2020, que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000617/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., haya dado cumplimiento a lo acordado.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad recla-

Pág. 16672 boc.cantabria.es 1/2





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

mada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

SEXTO.- Con carácter previo, en el día de la fecha, por el Letrado de la Administración de Justicia se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, desprendiéndose de la misma no constar inscrito en el referido Registro.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de DIEGO BALBOA FERNÁNDEZ, como parte ejecutante, contra PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., como parte ejecutada, por importe de 6.492,03 euros de principal (6121,39 € + 370,64 € intereses mora art. 29.3 ET), más 973,80 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030006020, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de agosto de 2020. El letrado de la Administración de Justicia, Emiliano del Vigo García.

2020/6632

Pág. 16673 boc.cantabria.es 2/2



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER**

**CVE-2020-6633** Notificación de auto y decreto 192/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2020.

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000038/2020 a instancia de RAMÓN SEVERINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ frente a BRUNO DÍAZ PERNAS, en los que se han dictado las resoluciones: Auto Ejecución de 11/05/2020 y Decreto Insolvencia de 8/07/2020, del tenor literal siguiente:

### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ, Da. NURIA PERCHÍN BENITO. En Santander, a 11 de mayo de 2020.

#### **HECHOS**

PRIMERO.- Por RAMÓN SEVERINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, se ha presentado demanda ejecutiva contra BRUNO DÍAZ PERNAS solicitado el despacho de ejecución de la sentencia de fecha 27/02/2019, que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000590/2018 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada BRUNO DÍAZ PERNAS, haya dado cumplimiento a lo acordado.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (arts. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto

Pág. 16674 boc.cantabria.es 1/4





### MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

SEXTO.- Con carácter previo, en el día de la fecha, por el letrado de la Administración de Justicia se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, desprendiéndose de la misma no constar inscrito en el referido Registro.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de RAMÓN SEVERINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, como parte ejecutante, contra BRUNO DÍAZ PERNAS, como parte ejecutada, por importe de 4.455,53 euros de principal (4246,13 € + 209,40 € intereses mora art. 29.3ET), más 668,33 euros para intereses y costas provisionales.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000005003820, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Υ

### DECRETO Nº 000192/2020

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA. En Santander, a 8 de julio de 2020.

Pág. 16675 boc.cantabria.es 2/4



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de RAMÓN SEVERINO ÁLVA-REZ GONZÁLEZ como parte ejecutante, contra BRUNO DÍAZ PERNAS, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 4.455,53 euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social  $N^{o}$  4 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 18/12/2019 en la ejecución  $n^{o}$  141/16 dimanante del procedimiento  $n^{o}$  84/19.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

#### PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s BRUNO DÍAZ PERNAS, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

RAMÓN SEVERINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ por importe de 4.455,53 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031003820, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BRUNO DÍAZ PERNAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de septiembre de 2020. El letrado de la Administración de Justicia, Emiliano del Vigo García.

2020/6633

CVE-2020-6633

Pág. 16677 boc.cantabria.es 4/4



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER**

cve-2020-6634 Notificación de decreto 30/2020 en procedimiento ordinario 516/2019.

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000516/2019 a instancia de ENRIQUE BONAECHEA BOVEDA frente a A S ERABAKI S. L., en los que se ha dictado Decreto de Conciliación de fecha 23/01/2020, del tenor literal siquiente:

### DECRETO Nº 000030/2020

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA En Santander, a 23 de enero de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por ENRIQUE BONAECHEA BOVEDA, se presentó demanda de procedimiento ordinario frente a A S ERABAKI S. L., y admitida a trámite, se convocó a las partes para los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación celebrado en el día de la fecha ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia con resultado de avenencia, en los siguientes términos:

La empresa reconoce adeudar las cantidades solicitadas en demanda, si bien del total de los 3.289,12 € reclamados hay que realizar los descuentos legalmente previstos, que son 13,43% de IRPF y 6,4% de Seguros Sociales resultando un neto de 2.636,88 €.

La citada cantidad será abonada en el plazo de 10 días en la cuenta del trabajador.

Con el abono de la citada cantidad, quedará liquidada y finiquitada la relación laboral, sin que ninguna de las dos partes tengan nada más que reclamarse.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 84.1 de la LRJS establece que si las partes alcanzan la avenencia, el Secretario Judicial dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones, siempre que estimare que lo convenido no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes, de fraude de ley o abuso de derecho.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento, en los términos recogidos en el segundo antecedente de hecho que se da aquí por reproducido, y el archivo de las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro de decretos dejando certificación en las actuaciones.

Pág. 16678 boc.cantabria.es 1/2





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031051619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoguinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a A S ERABAKI S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 7 de septiembre de 2020. El letrado de la Administración de Justicia, Emiliano del Vigo García.

2020/6634

Pág. 16679 boc.cantabria.es 2/2





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER**

CVE-2020-6637 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2020.

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000072/2020 a instancia de FEDERICO DÍAZ CASAR frente a SERVICIOS FORESTA-LES EL ORIENTE S. L., en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. FE-DERICO DÍAZ CASAR como parte ejecutante, contra la mercantil SERVICIOS FORESTALES DEL ORIENTE S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supra-escrito, por el importe de 3.075,05 € en concepto de principal, más 461,26 € calculados para intereses y costas provisionales.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS FORESTALES DEL ORIENTE S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

> Santander, 3 de septiembre de 2020. La letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/6637

Pág. 16680 boc.cantabria.es 1/1



MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER**

CVE-2020-6638

Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 174/2020.

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000174/2020 a instancia de MARTA IGLESIAS TERREN frente a MORENO MÓVILES S. L., en los que se ha dictado CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 01/09/2020, del tenor literal siguiente:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

#### PERSONA A LA QUE SE CITA:

MORENO MÓVILES S. L., con domicilio en CALLE TENERÍAS, Nº 1 - LA BAÑEZA (LEÓN; 24750) como parte demandada.

### OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición a los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado admita y declare pertinente.

### LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 3 de mayo de 2021, a las 10:15 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la letrada de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

#### PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MORENO MÓVILES S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de septiembre de 2020. La letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/6638

Pág. 16681 boc.cantabria.es 1/1





MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

cve-2020-6625 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 415/2019.

Doña María Antonia Herrera Revuelta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a HERENCIA YACENTE, COMUNIDAD HEREDITARIA DE ÁNGEL MARÍA TEMPRANO SOBERÓN, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 16 de junio de 2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE, COMUNIDAD HEREDITARIA DE ÁNGEL MARÍA TEMPRANO SOBERÓN, en ignorado paradero, a quienes se les hace saber que la resolución queda a su disposición en este Juzgado, libro el presente.

Laredo, 18 de agosto de 2020. La letrada de la Administración de Justicia, María Antonia Herrera Revuelta.

2020/6625

Pág. 16682 boc.cantabria.es 1/1